

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

EXPOSICION

DIRIGIDA POR EL ILUSTRÍSIMO CABILDO Y BENEFICIADOS DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE LEON PIDIENDO LA CONSERVACION DE LA UNIDAD RELIGIOSA.

A las Córtes Constituyentes.

El Cabildo Catedral de Leon, y Beneficiados de esta Santa Iglesia, y pudiéramos añadir que todo el Clero y con rarísimas excepciones el pueblo de esta vasta Diócesis, no puede sin profunda pena ver amenazada en esta Nacion clásica del Catolicismo su unidad religiosa; preciosísima joya adquirida á costa de la generosa sangre de los Pelayos, Alfonsos y Fernandos; emblema augusto de nuestras glorias pátrias, origen de nuestra verdadera grandeza y nuestro poderio, y sin la cual esta Nacion, siempre grande mientras fué católica desligada de su pasado, arrancaría de la historia las brillantes páginas que cantan sus hazañas, envidia de las mas poderosas naciones, y principiaria una carrera de degradacion, hasta venir á parar al mas funesto envilecimiento en que yacen los pueblos que la han precedido en la defeccion y apostasia.

Por tanto sin molestar con otras consideraciones la atencion del Congreso que podrá ocuparse dignamente en repasar las consignadas en mil exposiciones uniendo nuestra voz á la mas autorizada de nuestro dignísimo Prelado en la suya de 22 de Marzo último, y con la confianza de que ha de hallar eco en el corazon de Diputados Católicos de una Nacion Católica, pedimos al Congreso

se sirva decretar que la Religion Católica Apostólica Romana continuará siendo con exclusion de todo otro culto, la única que se conserve en España y en todos los dominios Españoles. Leon 3 de Abril de 1869. —Eusebio Diaz Ordoñez, Dean. —Manuel Garrido, Arcipreste. —Clemente Alonso Cordero, Arcediano. —Mariano Nuñez Arenas, Chantre. —Marcelo Lopez, Maestrescuela. —Tadeo Ortega, Magistral. —Fernando Gutierrez, Canónigo. —Ramon Bálgoma, Canónigo. —José Gonzalez Ovalle, Canónigo. —Segundo Valpuesta, Canónigo. —Miguel Zorita Arias, Canónigo. —Victoriano Esteban Arránz, Canónigo. —Gavino Zuñeda, Canónigo. —Andrés Die Pescello, Canónigo Doctoral. —Vicente Santiago Sanchez de Castro, Lectoral. —Francisco Fernandez, Penitenciario. —Miguel de los Santos Cuevas, Canónigo. —Fernando Molina y Antunez, Canónigo. —Eudocio Villala, Canónigo. —José Estebez, Beneficiado. —Antonio Gonzalez de la Torre, Beneficiado. —Eustaquio Adrados Perez, Beneficiado. —Fr. Bernardo Fernandez, Beneficiado. —Juan Gonzalez Diez, Beneficiado. —Ramon Suarez, Beneficiado. —Florencio Morales Manso, Beneficiado. —Antonino Milla, Beneficiado. —José Perez Gallardo, Beneficiado. —Demetrio de Soto, Beneficiado. —Deogracias Martinez, Beneficiado. —Zoilo Mendoza Beneficiado.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado la orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. —CONTABILIDAD. —ILLMO SR.
—Las circunstancias especiales por que ha pasado el país con motivo de los sucesos políticos ocurridos en Setiembre último, no han sido las mas adecuadas para disponer que los partícipes eclesiásticos procediesen á la eleccion de sus habilitados en las provincias; pero como los poderes confiados á los que actualmente ejercen estos cargos, caducan en fin del presente mes, preciso es adoptar una medida supletoria que les permita continuar legalmente en sus funciones, si los propios partícipes así lo estiman, ó que, en otro caso, procedan á nueva eleccion.

Con este fin, y de acuerdo con lo propuesto sobre el particular por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, he venido en



disponer como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia:

1.º Los Diocesanos, de acuerdo con sus Cabildos Catedrales y en representacion del clero y de los demas partícipes eclesiásticos de sus Diócesis respectivas, y combinándose, tambien, con los demas Prelados que tengan obligaciones en una misma provincia, podrán autorizar á los actuales habilitados, si así lo estiman conveniente, para que durante el año actual continúen ejerciendo su cargo con las condiciones en cuya virtud tuvo efecto su eleccion, dando de ello conocimiento los propios Prelados á los Gobernadores de las provincias respectivas, á fin de que produzca en las oficinas de Hacienda pública los efectos consiguientes.

Y 2.º En el caso de que los Prelados Diocesanos no estimen conveniente la continuacion en su funciones de los actuales habilitados, podrán disponer que desde luego tenga efecto la nueva eleccion, con sujecion á las reglas establecidas en la Real orden circular de 30 de Enero de 1866.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—Romero Ortiz.—Sr. Obispo de Leon.

CIRCULAR NÚM. 6.

S. E. I. el Obispo mi Señor, tiene resuelto celebrar con el auxilio de Dios órdenes generales menores y mayores en los dias 21 y 22 de Mayo próximo venidero, témporas de la Santísima Trinidad. Los que aspiren á ellas acudirán á esta Secretaría de Cámara, desde esta fecha hasta el dia 30 del corriente con las solicitudes documentadas en la forma que se exige en el Edicto general que se halla fijado en el sitio de costumbre, debiendo espresar en ellas, que hará cada uno de su puño y letra, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente, y los puntos y años en que han hecho sus estudios, sin cuyos requisitos no serán admitidos al exámen sinodal que tendrá lugar en los dias 4 y 5 de dicho mes de Mayo. Leon 9 de Abril de 1869.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

CONTINÚA la suscripcion abierta en esta Secretaría para socorro de los labradores pobres de la Diócesis.

	REALES CÉNTS.
<i>Suma anterior.</i>	48 897
El Párroco y feligreses de Oseja de Sajambre.	30
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Avila por segunda vez.	1274 50
El Párroco de Perrozo.	20
D Leonardo de la Lama vecino de id.	12
Otros varios vecinos.	11
	<u>50.244,50</u>
Deducidos 120 rs. del Párroco y feligreses de Mogrovejo y del de Frama incluidos por duplicado en los números 36 del año pasado, y 2.º del presente queda una suma de	50.124,50

DISTRIBUCION.

<i>Suma anterior.</i>	41.871
Acevedo.	300
Urones.	200
Pozo de Urama.	300
	<u>42,671</u>

Leon 9 de Abril de 1869.—Dr. D Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

A continuacion se inserta la comunicacion que ha recibido nuestro Excmo. é Illmo. Prelado con el objeto que en ella se espresa.

Cumplo con el grato deber de participar á V. I. que el dia 25 del actual es el designado para la inauguracion solemne del Monumento que la gratitud nacional consagra á la memoria del venerable Agustino y sabio profesor de esta Universidad Fr. Luis de Leon; cuyo acontecimiento espero de la amabilidad de V. I. que

se servirá mandar hacer público por medio del *Boletín oficial* de esa Diócesis á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de las personas que tomaron parte en la suscripción.

Dios guarde á V. I. muchos años. Salamanca 1.º de Abril de 1869.—Fr. Joaquin, Obispo de Salamanca.—D. S. B.—Ilmo. Sr. Obispo de Leon.

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 10.^a del año próximo pasado, que contiene las embancadas hasta el dia 18 de Noviembre, excepto la marcada con el número 5.º

Leon 5 de Abril de 1869.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por esa junta en 16 de Julio de 1852 con motivo de las dudas que se le ofrecian para llevar á efecto la liquidacion y conversion de los créditos pertenecientes al clero, hermandades, ermitas, santuarios, patronatos, capellanías y demas fundaciones piadosas. Así mismo se ha hecho cargo de los diversos dictámenes emitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Agosto de 1853, por la direccion de lo contencioso en 3 de Marzo de 1854, por el tribunal contencioso-administrativo en 6 de Noviembre de 1855, por la Junta de la deuda pública en 8 de Mayo de 1856, 29 de Abril de 1864 y 2 de igual mes de 1867, por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del consejo real en 13 de Julio de 1857, por la junta de directores de Hacienda en 18 de Mayo de 1858; y por último, por la asesoria general de este Ministerio y consejo de Estado en pleno en 6 de Abril y 24 de Junio de 1868:

En su consecuencia:

Vistos los reales decretos de 25 de Julio y 11 de Octubre de 1835, 16 de Febrero, 8 de Marzo de 1836 y ley de 27 de Julio de 1837 en virtud de cuyas disposiciones se pusieron en venta y mandaron aplicar desde luego á la extincion de la deuda pública todos los bienes raices,

muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de cualquiera clase que poseian los monasterios y conventos, aunque con sujecion à las cargas de justicia que tuviesen, así civiles como eclesiásticas:

Vista la ley de 2 de Setiembre de 1841, que declaró bienes nacionales todas las propiedades del clero secular en cualquiera clase de predios, derechos y acciones en que consistiesen, de cualquier origen y nombre y con cualquiera aplicacion ó destinos con que hubieran sido donados, comprados ó adquiridos, así como los de fábricas de las iglesias y cofradías, exceptuando los pertenecientes á prebendas, capellanías y demás fundaciones de patronato de sangre activo y pasivo, los de cofradías y obras pias procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos à sus individuos; y los bienes, rentas, derechos y acciones especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública:

Vista la ley de 3 de Abril de 1845 mandando devolver al clero secular los bienes de su propiedad *no enagenados*, cuya venta se habia mandado suspender por real decreto de 26 de Junio de 1844:

Vista la ley de 17 de Octubre de 1851 insertando el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo anterior en virtud de la autorizacion que se concedió al Gobierno por la de 8 de Mayo de 1849, en la cual, reconociendo y sancionando los hechos consumados, se previno, entre otras cosas, que se devolviesen á la Iglesia los bienes eclesiásticos no comprendidos en la ley de 1845 que aun no hubiesen sido enajenados, incluso los que restaban de las comunidades religiosas de ambos sexos, determinándose igualmente el destino que debia darse à estos bienes:

(Se continuará.)

LOS DOS HERMANOS.

El amor á la Juventud, y el estar dedicados desde nuestros más tiernos años á los estudios, nos han inspirado el pensamiento, aconsejados por honradas familias, de abrir Cátedra de enseñanza en nuestro pueblo de Sahagun, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Las asignaturas que esplicaremos serán: *Gramática latina*, con lecciones de *Gramática castellana*: Elementos de *Geografía* y de *Historia, Religion y moral*.

Nuestro desinterés como particulares, y nuestra caridad como

eclesiásticos franquearán *omnino gratis* las puertas de nuestro Establecimiento á algunos jóvenes, que siendo verdaderamente pobres, tengan talento, y reúnan las condiciones que exigiremos.

Teniendo en no menos aprecio que la instrucción literaria, la moral y religiosa, nos dedicaremos también á este ramo, y para obtener mejores resultados admitimos en nuestra compañía educandos, seguros de que los Padres de familia é interesados sabrán agradecer los sacrificios que por sus hijos se tomen los dos hermanos Profesores. — Juan Francisco Celada, Presbítero. — Modesto Celada, Presbítero.

LA LIBERTAD DE CULTOS

ANTE LA FILOSOFÍA, LA INDEPENDENCIA NACIONAL, LOS INTERESSES DEL COMERCIO, DE LAS ARTES, DE LAS CIENCIAS Y DE LA AGRICULTURA
por

D. SEBASTIAN DIEZ DE SALCEDO,

Abogado del ilustre Colegio de Valladolid.

En este folleto defiende el Sr. Diez de Salcedo la Unidad Religiosa con erudición y Lógica, siendo por lo mismo uno de los mas interesantes trabajos que hemos leído sobre esta materia.

Se vende en Valladolid en casa del autor, calle de la Libertad número 29. Su precio *dos rs.*, comprando 10 ejemplares se pagarán solo *nueve*; comprando 25, el precio de cada uno *real y medio*; comprando de 50 en adelante *un real* cada ejemplar.

NUEVA CERERIA.

En la fábrica de chocolates de D. Domingo Roman Ortega, calle de la Paloma, esquina á la de la Sal número 6, se acaba de recibir un abundante surtido de cera elaborada, procedente de la acreditada fábrica de D. Juan Panero de Astorga, que se vende al arreglado precio de diez y medio reales libra.

CATECISMO
PARA USO DEL PUEBLO
 ACERCA
DEL PROTESTANTISMO
 COMPUESTO POR EL
CARDENAL GARCÍA CUESTA
 Arzobispo de Santiago.

Este catecismo de tanto interés y de tanta utilidad en las actuales circunstancias ha sido reimpresso en todas las Diócesis de España, y apenas queda terminada una impresion, cuando al punto es agotada. Numerosa es tambien la que se ha hecho en esta imprenta (por disposicion de S. E. I.) y antes de que se publicase este anuncio se han despachado muchisimos ejemplares.

Para que nuestros suscritores conozcan las importantes materias tratadas en esta obrita por el sábio Cardenal de Santiago, ponemos á continuacion el índice.

Leccion 1.^a: Origen del Protestantismo.—Leccion 2.^a: Caracter moral de los primeros protestantes.—Leccion 3.^a: De la naturaleza del protestantismo.—Leccion 4.^a: De los modernos propagadores del protestantismo.—Leccion 5.^a: De los que abrazan hoy el protestantismo.—Leccion 6.^a: Del delito que cometen los que se hacen protestantes.—Leccion 7.^a: De la agitacion de conciencia que necesariamente experimentan los que de católicos se hacen protestantes.—Leccion 8.^a: De la cierta condenacion de los católicos que apostatan.—Leccion 9.^a: De la Iglesia católica y de su infalibilidad.—Leccion 10.^a: De la Santidad de la Iglesia.—Leccion 11.^a: De la firmeza é inmutabilidad de la Iglesia católica.—Leccion 12.^a: Del Papa, de los Obispos y sacerdotes.—Leccion 13.^a: De los principales puntos de doctrina Católica que los protestantes combaten. 1.^o La Confesion. 2.^o De la Misa. 3.^o De las Indulgencias y del Purgatorio. 4.^o Del culto de los Santos y de su invocacion. 5.^o Del culto de las Imágenes.—Leccion 14.^a: De la pluralidad de cultos.—Leccion 15.^a: Del llamado matrimonio civil.—Leccion 16.^a: continuacion de la anterior.

Véndese en esta imprenta á 2 rs. cada ejemplar.—Docena, 22 rs.—25 ejemplares, 44 rs.—50 id., 86.—100 id., 170 rs.